

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la siguiente ordenanza fiscal modificada del Ayuntamiento de Tomelloso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el período de información pública de la aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal de este Ayuntamiento sin que contra la misma se haya presentado alegación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2018, procediendo a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la ordenanzas que a continuación se detalla, a efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico Y UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público y por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público y por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

Responsables.

Artículo 4º. 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuota tributaria.

Artículo 6º.- 1.- Los parámetros utilizados para fijar el importe de la tasa regulada en la presente ordenanza han sido los valores en el mercado del alquiler de 1 m² para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento, y en su caso, el efecto disuasorio de la Tasa en evitación de peligrosidad o molestia para los vecinos.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

TARIFA

Concepto	Importes	
- PUESTOS EN LA VIA PÚBLICA:		
Puestos, barracas, casetas venta, etc..., hasta 25 m2	2,00 euros/m2/día	
Puestos, barracas, casetas venta, etc..., de más de 25 m2	1,00 euros/m2/día	
- PUESTOS EN EL MERCADILLO:		
Concesión de autorización	41,40 euros	
Tasa por utilización	90,30 euros/ttre.	
Aprobación de Cesión de derechos de puestos	126,00 euros	
Aprobación de traslado o permuta de puestos	42,00 euros	
- OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL:	Fuera de feria	
- Hasta 50 m/2 con Atracciones, Espectáculos, etc...	50,00 euros/Día	
- De 51 a 200 m/2 con Atracciones, Espectáculos, etc...	100,00 euros/Día	
- Más de 201 m/2 con Atracciones, Circos, Espectáculos de grandes superficies	200,00 euros/Día	
- OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL:	Durante toda la feria	
Atracciones de más de 20 m/l y con menos de 8 m/l de fondo.	12,00 euros/m2	
Atracciones hasta 50 m/2	12,00 euros/m2	
Atracciones a partir de 51 m/2	7,50 euros/m2	
Atracciones a partir de 205 m/2	5,70 euros/m2	
Bares con Terraza Trasera en Calle Lugo	55,00 euros/ml	
Bares con Terraza Trasera en Parque y Recinto Ferial	105,00 euros/ml	
Bares sin Terraza Trasera en Calle Lugo	40,00 euros/ml	
Bares sin Terraza Trasera en Parque y Recinto Ferial	84,00 euros/ml	
Hamburgueserías, Churrerías, Patatas Asadas, Gofres, Kebab, Mojitos, Tómbolas, Bingos, Rifas (sin Terrazas)	105,00 euros/ml	
Hamburgueserías, Churrerías, Patatas Asadas, Gofres, Kebab, Mojitos (con Terrazas)	65,00 euros/ml	
Casetas de Tiro, máquinas grúas y puestos de juguetes, discos, ferretería, sartenes, bisutería y similares.	33,00 euros/ml.	
Máquinas de bebidas no alcohólicas y de tabaco	60,00 euros/ud.	
- ELEMENTOS PUBLICITARIOS CON ILUMINACIÓN PÚBLICA:		
Hasta 1 m2.	103,11 euros/año	
De 1 a 4 m2.	172,07 euros/año	
De más de 4 m2.	241,03 euros/año	
- ELEMENTOS PUBLICITARIOS SIN ILUMINACIÓN PÚBLICA:	Importe hasta 10 m2.	Importe más 10 m2.
- En calles de 1ª categoría	172,07 euros/año	275,83 euros/año
- En calles de 2ª categoría	153,69 euros/año	248,25 euros/año
- En calles de 3ª categoría	137,92 euros/año	220,67 euros/año
- En calles de 4ª categoría	120,84 euros/año	193,74 euros/año
- En calles de 5ª categoría	103,76 euros/año	165,50 euros/año
- ELEMENTOS PUBLICITARIOS SIN ILUMINACIÓN PÚBLICA:	Hasta 10 m2.	Más de 10 m2 y menos de 20 m2
- En Instalaciones Municipales Deportivas	16,90 euros/año	33,80 euros/año

Podrá ser objeto de tratamiento particular, mediante el procedimiento legalmente establecido, cualquiera de los epígrafes fijados en la tarifa, en casos considerados especiales por su naturaleza o por la de la contraprestación establecida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y comprenden el importe a cobrar por los períodos de tiempo fijados en la tarifa, siendo irreducibles por estos períodos.

Devengo.

Artículo 7º. 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente licencia que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Tratándose de descubrimientos realizados por los servicios municipales en los que se actuó sin la correspondiente autorización, en el momento establecido de oficio por los citados servicios, sin que el pago suponga en ningún caso la concesión de la licencia, no procediendo tampoco la devolución del importe satisfecho si la misma finalmente no fuera concedida.

3.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

Gestión.

Artículo 8º. 1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o prestación de servicios regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que consten detalle de la solicitud, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3.- Autorizada la ocupación, y si la misma no se otorga por plazo limitado, se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

4.- No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del RD 2.568/1986 y 26 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural siguiente al último que se hubiera liquidado.

6.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia.

Se exceptúa de este precepto la cesión entre cónyuges, o de padres a hijos, de autorizaciones para puestos en el mercadillo cuando, con carácter excepcional, se den circunstancias que impidan al titular la continuidad en el puesto concedido y, a criterio del órgano correspondiente previo estudio de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

la documentación que el mismo solicite, por interés social o dependencia económica familiar de la actividad sea aconsejable otorgar la cesión. En todo caso el nuevo titular autorizado deberá cumplir los requisitos formales y económicos establecidos en esta ordenanza, no siendo firme la autorización hasta tanto los mismos no se cumplan.

8.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., del recinto ferial, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, siendo el tipo mínimo de licitación la cuantía fijada en las tarifas de esta ordenanza.

9.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que no sean objeto de licitación.

10.- La Corporación podrá establecer convenios con instituciones y organizaciones representativas de feriantes, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de las tasas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

11.- No se podrá realizar el aprovechamiento correspondiente a la tarifa del Mercadillo, cuando la ocupación coincida con los días de las ferias y fiestas de la localidad

Artículo 9º.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada utilización o aprovechamiento de una sola vez por todo el período comprendido en la autorización si esta fuera por días, o por el indicado en las tarifas en caso contrario.

Artículo 10º. 1.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En todo caso, el pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización, o por realización del aprovechamiento sin que haya sido concedida la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, o descubrimientos de aprovechamientos no autorizados, o liquidaciones complementarias: anticipadamente por los períodos naturales de tiempo fijados en las tarifas, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la liquidación.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

Categorías de las vías.

Artículo 12º. 1.- Para la aplicación de determinados conceptos de la tarifa, las vías se clasifican en las categorías determinadas por el municipio y que vienen recogidas en Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.- En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más vías clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la de categoría superior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- En el supuesto de que el aprovechamiento se dé en zonas de esparcimiento, terrenos de uso público, o cualesquiera otras que no reúnan propiamente las características de vías públicas, a los efectos de determinar la categoría de vía a aplicar, se entenderán situados en la vía pública de mayor categoría de cuantas sean limítrofes con la zona de que se trate.

Infracciones y sanciones.

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación y vigencia.

Disposición final.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2018 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 28 de abril de 2018 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

Tomelloso, a 4 de mayo de 2018.- La Alcaldesa.

Anuncio número 1469

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>